



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. MARIO GIL MARTINEZ
DDO: COLPENSIONES y CROYDON COLOMBIA S.A.
Litisconsorte Necesario la sociedad ICOLLANTAS S.A
RADICACIÓN: 760013105-018-2018-00081-01

Acta número: 017

Audiencia número: 212

AUTO N° 083

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Con la sentencia número 258 del 24 de noviembre de 2020 proferida por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de esta ciudad, puso fin al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por MARIO GIL MARTINEZ contra COLPENSIONES, CROYDON S.A. e integrado en litis ICOLLANTAS S.A., declarando probadas las excepciones de inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido.

Con la sentencia número 106 emitida el día 08 de abril de esta anualidad, se puso fin a la segunda instancia, dentro del proceso de la referencia y mediante la cual se confirmó la sentencia número 268 del 24 de noviembre de “2021” (sic), emitida por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación.



Ahora, el expediente ha sido devuelto por la A quo, toda vez que en la sentencia de segunda instancia se hace alusión a la providencia número 268 del 24 de noviembre de “2021”, siendo que realmente la misma se profirió en el año 2020.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al sub – lite por la analogía contemplada en el artículo 145 del C.P.T y S.S., establece:

Artículo 286. “CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Como quiera que hay error en la fecha en que se profirió la sentencia de primera instancia, se corrige la sentencia, bajo el entendido que, para todos los efectos, la sentencia confirmada en el proceso de la referencia es la número 268 del 24 de noviembre de 2020.

DECISION

En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Valle, Sala Tercera de Decisión Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL

ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
MARIO GIL MARTINEZ
VS. COLPENSIONES Y OTROS
RAD. 76001-31-05-005-2018-00081-01

PRIMERO.- CORREGIR sentencia número 106 emitida el día 8 de abril de 2022, bajo el entendido que para todos los efectos, la providencia confirmada es la número 268 del 24 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia a las partes a través de la Secretaría de esta Corporación por AVISO, dando cumplimiento a lo previsto en el Artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al sub – lite por la analogía contemplada en el artículo 145 del C.P.T y S.S. y a los correos de las partes

DEMANDANTE: MARIO GIL MARTINEZ
APODERADO: MARIA DEL PILAR GIRALDO HERNANDEZ
Mapigi0914@hotmail.com

DEMANDADO: COLPENSIONES
APODERADA: ESTHEFANIA ROJAS CASTRO
www.munozmedinaabogados.com

DEMANDADO: CROYDON COLOMBIA S.A.
APODERADO: HUMBERTO ANIBAL RESTREPO VELEZ
humbtorestrepo@croydon.com.co

LITIS: ICOLLANTAS S.A.
APODERADA: CLAUDIA PATRICIA ROMERO ESTRADA
cromero@ayerbeabogados.com

Los Magistrados

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ
Magistrada

JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

Rad. 018-2018-00081-01